

en el encabezamiento de esta sentencia, sin hacer expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 25 de marzo de 1996.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

**8963** *RESOLUCION de 25 de marzo de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 1.008/1994, interpuesto por doña Amparo Bienes Martín.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia el 10 de abril de 1995 en el recurso contencioso-administrativo número 1.008/1994, interpuesto por doña Amparo Bienes Martín contra la resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 6 de junio de 1990, que desestimó el recurso de reposición planteado por la interesada contra la Orden de 20 de febrero de 1990, que resolvió el concurso para la provisión de puestos de trabajo convocado por otra de 23 de agosto de 1989, respecto al puesto número 1.799.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Amparo Bienes Martín contra la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de febrero de 1990, confirmada en reposición por la de 6 de junio de 1990, resolviendo el concurso convocado por la Orden del mismo departamento de 23 de agosto de 1989, y referido el recurso al puesto de trabajo número 1.799 de la relación de puestos de trabajo adjudicados según la Orden del anexo I de la orden de convocatoria, declaramos ajustadas a Derecho las Ordenes impugnadas. Sin costas.»

Con fecha 19 de mayo de 1995 la dictada Sala de lo Contencioso-Administrativo ha dictado auto aclaratorio del fallo de la sentencia que literalmente dice:

«Que estimando en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña María Amparo Bienes Martín contra la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de febrero de 1990, confirmada en reposición por la de 6 de junio de 1990, resolviendo el concurso convocado por la Orden del mismo departamento de 23 de agosto de 1989, y referido el recurso al puesto de trabajo número 1.799 de la relación de puestos de trabajo adjudicados según la Orden del anexo I de la Orden de convocatoria, con exclusivo efecto al expresado puesto de trabajo declaramos la nulidad de las actuaciones del expediente administrativo y por tanto de las resoluciones impugnadas, reponiendo las actuaciones del expediente administrativo al momento de valoración de los méritos específicos por la Comisión de Valoración para que por este órgano se proceda a la valoración de los méritos específicos alegados por la actora y los demás candidatos al referido puesto de trabajo, continuando las actuaciones hasta la resolución definitiva en vía administrativa. Sin costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 25 de marzo de 1996.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

**8964** *RESOLUCION de 25 de marzo de 1996, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 1.408/1994, interpuesto por doña Soledad Navarro Ruiz.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia el 22 de enero de 1996 en el recurso contencioso-administrativo número 1.408/1994, interpuesto por doña Soledad Navarro Ruiz, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 1 de febrero de 1994, que desestimó su petición de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía del grupo al que pertenece.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Soledad Navarro Ruiz, contra la Resolución dictada por el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda a que se contraen las actuaciones, con desestimación de la demanda deducida por el actor, declaramos ser ajustada a derecho la resolución impugnada, confirmándola íntegramente. Sin costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 25 de marzo de 1996.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

**8965** *RESOLUCION de 1 de abril de 1996, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se concede ayuda para la financiación de gastos de inversión al centro de Educación Primaria/Educación General Básica «Torrente Ballester», de Parla (Madrid), según lo establecido en la Orden de 25 de julio de 1995.*

Con fecha 21 de febrero de 1996, la Subdirección Territorial de Madrid-Sur de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, remite reclamación presentada por el centro concertado de Educación Primaria/Educación General Básica «Torrente Ballester», de Parla, al no figurar en la Resolución de 16 de diciembre de 1995, ni como centro beneficiario de ayuda, ni como centro al que se le hubiera denegado, teniendo en cuenta que éste entregó la solicitud, así como toda la documentación complementaria, en la Dirección Provincial dentro del plazo establecido en la Orden de 25 de julio de 1995.

Considerando que la no inclusión en la Resolución de 16 de diciembre de 1995 fue por causas ajenas al centro, y a la vista del informe emitido el 15 de febrero de 1996 por el Servicio Técnico de Inspección de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid y que el centro «Torrente Ballester» cumple todos los requisitos establecidos en el apartado tercero de la Orden de 25 de julio de 1995,

Esta Secretaría de Estado, previo informe favorable de la intervención Delegada del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Conceder al centro de Educación Primaria/Educación General Básica «Torrente Ballester», de Parla, la cantidad de 2.425.000 pesetas, en concepto de ayuda para la financiación de gastos de inversión, de acuerdo con la puntuación obtenida en aplicación del baremo aprobado en la reunión del día 13 de noviembre de 1995 por la Comisión de Estudio

y Valoración, constituida para la concesión de ayudas para la financiación de gastos de inversión en centros docentes concertados.

Segundo.—El centro al que se concede la ayuda deberá presentar ante la Dirección Provincial del Departamento, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha del libramiento de la ayuda concedida, la justificación correspondiente a la reducción o cancelación del préstamo obtenido para la realización de las inversiones que motivaron la solicitud en cantidad igual a la ayuda otorgada por la presente Resolución. En consecuencia, el importe concedido habrá de ser destinado íntegramente para disminuir el capital pendiente del préstamo otorgado en su día, no pudiendo considerarse como justificante las cantidades abonadas a las entidades financieras que correspondan a amortizaciones de vencimiento fijo.

Tercero.—Si transcurrido el plazo mencionado en el apartado anterior el centro no presentase la documentación exigida, la Dirección General de Centros Escolares podrá ordenar el reintegro al Tesoro de la cantidad librada, con los intereses de demora correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, pudieran exigirse.

Cuarto.—Contra esta Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con la previa comunicación que exige el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 1 de abril de 1996.—El Secretario, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**8966** *ORDEN de 13 de marzo de 1996 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación para la Ayuda a la Fibrosis Quística», de Madrid.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación para la Ayuda a la Fibrosis Quística», instituida en Madrid, calle Núñez de Balboa, 90.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida por don Héctor Escobar Castro y otros, en escritura otorgada en Madrid el día 26 de mayo de 1994, modificada por otra de fecha 5 de enero de 1996.

Segundo.—Tendrá por objeto básico, la investigación, desarrollo, formación y divulgación de las técnicas y tratamientos de la fibrosis quística, así como el fomento, impulso, protección y apoyo de actividades formativas relacionadas con el objeto principal.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 8.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del patronato, constan en los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer patronato se encuentra constituido por don Héctor Escobar Castro, como Presidente; don Javier Manzanares López-Manzanares, como Secretario, y doña Lucrecia Suárez Cortina, como Vocal, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del citado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia disponer la inscripción de las Instituciones de carácter educativo, de investigación y deportivo, facultad que tiene

delegada en el Subsecretario por Orden de 1 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 2).

Tercero.—El artículo 36.2 establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose a tal efecto la Secretaría General del Protectorado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de investigación e interés general, y siguiendo el criterio mantenido por el Servicio Jurídico, en su informe de fecha 25 de mayo de 1995, puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción, siempre que en un momento posterior se incremente la misma en la medida en que lo requiera la actividad de la fundación; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley, y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones, y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación para la Ayuda a la Fibrosis Quística», de ámbito nacional, con domicilio en Madrid, calle Núñez de Balboa, número 90, así como el patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 13 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 1 de marzo de 1996), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**8967** *ORDEN de 27 de marzo de 1996 por la que se aprueba la denominación específica de «Hipólito Ruiz López» para el Instituto de Educación Secundaria de Belorado (Burgos).*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria, antiguo Instituto de Bachillerato, de Belorado (Burgos), se acordó proponer la denominación de «Hipólito Ruiz López» para dicho centro.

Visto el artículo 3 del Reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Hipólito Ruiz López» para el Instituto de Educación Secundaria de Belorado (Burgos).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 1 de marzo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 2), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**8968** *ORDEN de 18 de marzo de 1996 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, de la Audiencia Nacional, relativa al recurso interpuesto por doña Juana María Calvo Sainz.*

Con el fin de dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, de la Audiencia Nacional, de 15 de septiembre de 1995, relativa al recurso número 768/1992, interpuesto por la Maestra doña Juana María Calvo Sainz, contra la Orden de 17 de junio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 25), por la que se resuelve el curso de educación de adultos, así como contra la desestimación del recurso de reposición formulado contra aquélla,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Efectuar valoración de los méritos de doña Juana María Calvo Sainz, según hoja de servicios y documentación acreditados junto con la instancia, otorgándose por ellos una puntuación total de 34,5000 puntos, que desglosada queda de la siguiente forma: Apartado b), 10 puntos; apart-